



Página 1 de 15

CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 009

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en su Art. 283 establece que el Gobierno Municipal de Yapacani está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Posteriormente en fecha 20 de noviembre de 2016 mediante referendo municipal se aprueba y pone en vigencia la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, la cual en la Disposición Transitoria Primera, establece que en el plazo 180 días desde la aprobación se deben adecuar varias normas municipales, entre las cuales señala: "Ley de Contratos y Convenios".

La Constitución Política del Estado, en su artículo 302.I, establece las competencias exclusivas municipales, entre las cuales en su numeral 35 establece "*Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines*".

El artículo 28 de la Carta Orgánica Municipal, establece las atribuciones del Concejo Municipal entre la cuales en su numeral 7, establece: "*Aprobar y ratificar convenios y contratos que comprometan inversiones plurianuales o que por la naturaleza o cuantía deban requerir una aprobación del Órgano Deliberativo de acuerdo a Ley Municipal*"; Numeral 28 "*Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal*".

La Comisión de Constitución y Asesoría legal del Concejo Municipal, respecto al proyecto de ley modificatoria presentado al Concejo Municipal, emite el INFORME CONJUNTO C.M.Y - N° 010/2017 de fecha 16 de febrero de 2017, el cual en uno de sus párrafos menciona: Del análisis del proyecto de ley modificatoria a la Ley de Contratos y Convenios en actual vigencia, se verifica la modificación de los siguientes artículos: artículos 3; 18; 20; 21; 24; 29; 30; artículos 32; 35 inciso f); 36 .I Inciso a) y Disposición Transitoria Primera:

El Ejecutivo Municipal mediante Oficio GAMY-SG Cite N° 0313/2017, devuelve al Concejo Municipal la Ley Autonómica Municipal observando que no es atribución del Concejo Municipal enumerar las Leyes, sino del Ejecutivo Municipal una vez promulgada, así también hace observaciones de fondo, indicando que no cumple con la Carta Orgánica Municipal que es la de sancionar o compatibilizar.

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017, delibero las observaciones realizadas por el Ejecutivo Municipal y decidió por mayoría del pleno aceptar en cuanto a la emisión de nueva ley Municipal de Contratos y Convenios. En consecuencia



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

deliberó y aprobó en grande y en detalle la nueva ley de CONTRATOS Y CONVENIOS, quedando aprobada en sus 36 artículos, Una Disposición Transitoria, Una Disposición Final y Una Disposición abrogatoria.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nro. 009

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, ha sancionado la siguiente Ley.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI:

DECRETA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción y categorización de los tipos de contrato y los acuerdos o convenios Intergubernativos y/o Interinstitucionales que requieran la aprobación o ratificación del Concejo Municipal, en función a la cuantía de los mismos.

Artículo 2. (ALCANCE). La presente Ley Municipal regula los Contratos, Acuerdos o Convenios Intergubernativos y/o Interinstitucionales suscritos o a suscribirse por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, con personas naturales o colectivas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 3 (MARCO LEGAL COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal tiene su marco legal en la competencia exclusiva municipal establecida en el Artículo 302. I numeral 35 de la Constitución Política del Estado; Carta la Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani y las Declaraciones Constitucionales Nos. 001/2013 del 12 de marzo de 2013 y 011/2014 de fecha 10 de marzo de 2014.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Municipal, se aplica a todos los Contratos, Convenios interinstitucionales y Convenios intergubernativos que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 5 (SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS). El Alcalde o la Alcaldesa Municipal, es responsable de suscribir los Contratos, Convenios interinstitucionales y Convenios intergubernativos.

CAPÍTULO II FUERZA DE LEY, FINES Y DEFINICIONES

Artículo 6. (FUERZA DE LEY). Los Contratos y Convenios Intergubernativos y/o Interinstitucionales son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes suscribientes, de acuerdo a su naturaleza, previa observancia de las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 7. (FINES). Son fines de la presente Ley:

1. Profundizar el ejercicio de la Autonomía del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.
2. Otorgar la seguridad jurídica a los Contratos y Convenios que vayan a firmarse por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.
3. Cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.
4. Definir las formalidades y procedimientos en la gestión de Contratos y Convenios Interinstitucionales o Intergubernativos que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani.

Artículo 8. (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Contrato.** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la Entidad contratante y el Proveedor o Contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.
2. **Bienes y servicios.** Se entiende por "bienes y servicios" a "bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría", salvo que se los identifique de forma expresa.
3. **Bienes.** Son bienes las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho, todos los bienes sean muebles e inmuebles.
4. **Obras.** Son aquellos trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación, instalación, ampliación, remodelación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o renovación de edificios,



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

estructuras, carreteras, puentes o instalaciones, tendido de gasoductos, oleoductos, instalaciones eléctricas, montaje en general, perforación de pozos de agua, así como la preparación y limpieza del terreno, la excavación, la edificación y otros.

5. **Servicios Generales.** Son los servicios que requieren las entidades públicas para desarrollar actividades relacionadas al funcionamiento o la administración de la misma, los que a su vez se clasifican en: Servicios de provisión continua, tales como: seguros, limpieza, vigilancia y otros; y discontinuos tales como: servicios de courier, servicios de fotocopias, publicidad, provisión de pasajes aéreos, transporte, publicaciones, impresión y otros similares.
6. **Servicios de Consultoría.** Son los servicios de carácter intelectual tales como diseño de proyectos, asesoramiento, auditoria, desarrollo de sistemas, estudios e investigaciones, supervisión técnica y otros servicios profesionales, que podrán ser prestados por consultores individuales o por empresas consultoras.
7. **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad que otorga el Concejo Municipal a un Contrato o Convenio antes de ser firmado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, para su entrada en vigencia.
8. **Autorizar.** Facultar a una Autoridad la realización de un acto administrativo, tiene un carácter previo.
9. **Convenio.** Es la relación jurídica, en virtud del cual, las partes se obligan a desarrollar actividades conjuntas, programas y proyectos con personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras, para el logro de sus fines y objetivos.
10. **Arrendamiento.** El arrendamiento o alquiler, es la modalidad por la cual la Entidad Pública concede o adquiere el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirlos en el mismo estado.
11. **Comodato.** El comodato, es la modalidad mediante la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública o privada, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones y con las mejoras que hubiesen realizado, cumplidos el término y plazo establecidos.
12. **Delegar.** Otorgar el ejercicio de su atribución para efectuar determinados actos jurídicos administrativos, mediante instrumento municipal vigente.
13. **Entidad Financiadora.** Entidad que destina recursos económicos para la ejecución de un plan, programa o proyecto.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

14. **Entidad Receptora.** Entidad que recibe recursos para ejecución del plan, programa o proyecto.
15. **Entidad Ejecutora.** Entidad responsable de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto.
16. **Ratificar.** Es confirmar, validar, afirmar, comprobar o reafirmar un Convenio suscrito o firmado por él Alcalde o Alcaldesa, para su entrada en vigencia.
17. **Rechazar.** Es la objeción, desaprobación u oposición a la Aprobación o Ratificación de un Contrato o Convenio.
18. **Suscribir.** Es el acto mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva o la Autoridad delegada para el efecto estampa su firma o rúbrica en un Contrato o Convenio, en señal de conformidad o aceptación del mismo.

TITULO II

CATEGORIZACIÓN DE CONTRATOS QUE PRECISAN DE LA APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

CLASIFICACION Y APROBACION DE CONTRATOS

Artículo 9. (CLASIFICACIÓN DE CONTRATOS MUNICIPALES). Los Contratos Municipales, sin que sea limitativo ni excluyente, se clasifican en:

1. Contratos de Obras Públicas.
2. Contratos de Suministros.
3. Contratos de Prestación de Servicios.
4. Contrato de Arrendamientos.
5. Contrato de Comodato.
6. Contrato de Empréstito.
7. Contratos de Áridos y Agregados.
8. Contratos de compra de títulos valores.
9. Contratos de Constitución de Hipotecas.

Artículo 10. (CONTRATO DE OBRA PÚBLICA).

- I. Es la relación jurídica efectuada en el marco del Documento Base de Contratación establecida por la Entidad y la propuesta presentada por el contratista, en virtud del cual una persona natural o jurídica, se obliga a construir una obra pública a cambio del precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, dispone que solo los contratos de obra pública que establezcan una cuantía mayor a Bs. 300.000.00.- (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos), requieren la aprobación del Concejo Municipal para que los mismos entren en vigencia.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, dispone que los contratos de obra pública, que establezcan una cuantía menor o igual a Bs. 300.000.00.- (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos), no requieren la aprobación del Concejo Municipal, para que los mismos entren en vigencia.

Artículo 11. (CONTRATO DE SUMINISTRO).

- I. Es la relación jurídica en virtud del cual una persona natural o jurídica, pública o privada se obliga a suministrar a cambio de un precio, bienes en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, dispone que los contratos de suministro, que establezcan una cuantía mayor a Bs. 300.000.00.- (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos), requieren la aprobación del Concejo Municipal, para que los mismos entren en vigencia.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, dispone que los contratos de concesión de suministro, que establezcan una cuantía menor o igual a Bs. 300.000.00.- (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos), no requieren la aprobación del Concejo Municipal, para que los mismos entren en vigencia.

Artículo 12 (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS).

- I. Es la relación jurídica por el cual, una persona individual o colectiva privada, se obliga a la prestación de un servicio a cambio de un precio que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, dispone que los contratos de prestación de servicio, que establezcan una cuantía mayor a Bs. 300.000.00.- (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos), requieren la aprobación del Concejo Municipal, para que los mismos entren en vigencia.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, dispone que los contratos de prestación de servicio, que establezcan una cuantía menor o igual a Bs. 300.000.00.- (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos), no requieren la aprobación del Concejo Municipal, para que los mismos entren en vigencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 13. (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).

- I. El arrendamiento es el contrato por el cual el Gobierno Autónomo Municipal concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes municipales a una persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación económica.
- II. De igual manera el Gobierno Autónomo Municipal arrendara bienes Privados para el cumplimiento de sus competencias y fines institucionales con las mismas condiciones del párrafo anterior.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, dispone que todos los Contratos de arrendamiento requieren la aprobación del Concejo Municipal, para que los mismos entren en vigencia.

Artículo 14. (CONTRATO DE COMODATO).

- I. Es la relación jurídica contractual, por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, concede a favor de una persona jurídica un bien municipal, por tiempo limitado y determinado, el derecho de uso y disfrute de un bien mueble o inmueble municipal. La persona jurídica beneficiaria del comodato asumirá la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien y las mejoras realizadas en favor del Municipio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, dispone que todos los contratos de comodatos requieren la aprobación del Concejo Municipal, para que los mismos entren en vigencia.

CAPÍTULO II CONTRATOS QUE NO REQUIEREN LA APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 15. (CONTRATOS NO SUJETOS A APROBACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL). Son aquellos Contratos cuya ejecución no requieren de la aprobación del Concejo Municipal, estos son:

1. Contratación Menor.
2. Contratación de Personal.
3. Contratación por Emergencia.

Artículo 16. (EXCLUSION DE APROBACION).

- I. Todos los Contratos no sujetos a aprobación del Concejo Municipal suscritos durante el mes, así como las Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, sin importar la cuantía,



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

deberán ser remitidos al Concejo Municipal hasta el último día hábil del mes siguiente, para conocimiento.

- II. En atención al Reglamento para Registro y reporte de Contratos aprobados por la Resolución CGE/115/2013 de fecha 16 de octubre de 2013 o disposición legal posterior a ser aprobada por la Contraloría General del Estado, el Ejecutivo Municipal deberá adjuntar a cada Contrato suscrito su reporte de registro respectivo.

CAPÍTULO III

CONTRATOS QUE REQUIEREN LA APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL POR SU NATURALEZA

Artículo 17. (CONTRATO QUE REQUIEREN LA APROBACION DE DOS TERCIOS DEL CONCEJO). En el marco de la normativa vigente, sin que sea limitativo ni excluyente, requieren la aprobación por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal al Contrato de Empréstito, entendiéndose como tal a la relación jurídica contractual en virtud del cual el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, adquiere créditos publico interno y/o externo a corto y/o largo plazo, con instituciones financieras bancarias y no bancarias residentes y no residentes en el país, públicas y/o privadas; asimismo comprende el financiamiento por la emisión de títulos de la deuda previstas por el ordenamiento legal vigente. Previa justificación técnica de las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos, monto y cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

El Alcalde Municipal una vez cumplida las formalidades de ley, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos y antes de su firma o suscripción, deberá remitir la documentación respaldatoria del mismo al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo 18. (CONTRATOS DE EJECUCION INDIRECTA). I. En el marco de la normativa vigente, los siguientes Contratos sin que sea limitativo ni excluyente, requieren de la aprobación del Concejo Municipal:

- a) Contratos de Empréstitos.
- b) Contratos de Áridos y Agregados.
- c) Contratos de compra de títulos valores.
- d) Contratos de Constitución de Hipotecas.
- e) Contratos de Comodato.
- f) Contratos de Arrendamiento.
- g) Contratos de Licitación Pública Nacional.
- h) Contratos de Licitación Pública Internacional.

Artículo 19. (EJECUCIÓN DIRECTA).

- I. Son aquellos contratos cuya ejecución corresponde al Alcalde o Alcaldesa Municipal en el marco de procedimientos propios. Requieren aprobación del Concejo Municipal, estos son:



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

- a. Contratación por Excepción.
- b. Contratación Directa.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, dispone que los Contratos descritos en el presente artículo que establezcan una cuantía mayor a Bs. 300.000.00.- (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos), requieren la aprobación del Concejo Municipal, para que los mismos entren en vigencia.

El Ejecutivo Municipal una vez finalizado el trámite administrativo de contratación y antes de la firma del Contrato, deberá remitir el proceso al Concejo Municipal para su respectiva aprobación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El procedimiento de Aprobación estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la presente Ley Municipal.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, dispone que los contratos descritos en el presente artículo que establezcan una cuantía menor o igual a Bs. 300.000.00.- (Trescientos Mil 00/100 Bolivianos), no requieren la aprobación del Concejo Municipal, para que los mismos entren en vigencia.

Artículo. 20. (PLAZO DE APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS). El Concejo Municipal una vez recibidos los Contratos, en el plazo de Diez (10) días hábiles administrativos los aprobará o rechazará. Los aprobará siempre que los mismos hubieran cumplido con todas las formalidades y requisitos legales y remitirá al Ejecutivo Municipal para fines correspondientes.

En caso que el Concejo Municipal no se pronuncie en el plazo establecido se tendrán por aprobados, en aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 21. (DE LA APROBACION). Todos los Contratos serán aprobados por el Concejo Municipal mediante Resolución Legislativa Municipal por mayoría absoluta de votos del total de los miembros. Los contratos surtirán efectos entre partes, una vez que hayan sido aprobados.

TITULO III CONVENIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEFINICION Y APROBACION DE CONVENIO

Artículo 22. (CLASES DE CONVENIOS). Para los efectos de la presente Ley, los convenios podrán ser:

- a) **Convenio Marco.** Son Convenios en los que se expresa una intensión de relación contractual duradera con otra entidad, el convenio marco establece el comienzo de una



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

relación de la institución a través de sus órganos de gestión, su cumplimiento será a través de convenios específicos.

- b) **Convenios específicos.** Son acuerdos mediante el cual las partes establecen compromisos de cooperación que surgen de un Convenio marco, sin perjuicio que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23 (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES).

- I. Es la relación jurídica en virtud del cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani y una determinada Institución Privada o Pública con o sin fines de lucro, desarrollan actividades conjuntas, programas y proyectos, para el logro de sus fines y objetivos en el marco de las competencias municipales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, dispone que los convenios interinstitucionales, que establezcan una cuantía mayor a Bs. 100.000.00.- (Cien Mil 00/100 Bolivianos), requieren la aprobación del Concejo Municipal, para su entrada en vigencia y validez de los mismos.

Artículo 24. (CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani podrá firmar Acuerdos o Convenios con otras entidades territoriales autónomas o con el nivel central del Estado. Estos convenios serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez aprobados por sus respectivos órganos deliberativos, conforme a la Ley No. 492 de fecha 25 de enero de 2014 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos del nivel central del Estado.

También serán aprobados o ratificados por el Concejo Municipal, los convenios intergubernativos a solicitud del alcalde cuando se requieran para captar financiamientos de proyectos o programas municipales.

Artículo 25 (ACUERDOS O CONVENIOS INTERNACIONALES). Son aquellos suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani con Entidades Internacionales, destinados al ejercicio coordinado de planes, programas y proyectos de interés mutuo en diversas áreas.

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, dispone que todos los convenios internacionales requieren la aprobación o ratificación del Concejo Municipal, para su entrada en vigencia y validez de los mismos.

Artículo 26. (CONVENIO DE PASANTÍA). Son convenios suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, con Institutos y/o Universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto la cooperación interinstitucional para promover y fortalecer la participación activa de sus unidades académicas y científicas, de esta manera fortalecer a las unidades técnicas de la Institución.

El Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, dispone que todos los convenios de pasantías, requieren la aprobación del Concejo Municipal, para su entrada en vigencia y validez de los mismos. Todo en el marco de la cuantía establecida en el Art. 23 parágrafo II de la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 27 (ESTRUCTURA MINIMA DEL CONVENIO). Todo convenio que celebre el Gobierno Municipal deberá contar con las siguientes cláusulas esenciales:

1. Antecedentes.
2. Identificación de las partes.
3. Legislación aplicable
4. Documentos integrantes.
5. Objeto y Causa.
6. Compromisos u obligaciones de las partes.
7. Compromisos económicos (si corresponde).
8. Vigencia del convenio.

Artículo 28. (REQUISITOS PARA LA APROBACION O RATIFICACIÓN).

- I. Todo Convenio a ser aprobado o ratificado por el Concejo Municipal deberá ser remitida adjunta a la siguiente documentación mínima:
 1. Solicitud de Aprobación o Ratificación de convenio suscrito por la MAE.
 2. Informe técnico emitido por la Dirección respectiva, que respalde los aspectos administrativos, económicos y sociales.
 3. Informe legal emitido por el Director Jurídico de la Entidad, que incluya el sustento jurídico del convenio.
 4. Certificación presupuestaria en caso que el convenio implique recursos municipales.
 5. Proyecto de convenio firmado por el Director/a Jurídico/a del Órgano Ejecutivo Municipal cuando se requiera aprobación y convenio firmado cuando se requiera ratificación.
 6. Lista de beneficiarios.
 7. Proyecto o Perfil del proyecto a ser ejecutado, debidamente aprobado por la MAE.
- II. Los Convenios entrarán en vigencia una vez que estos hayan sido aprobados y /o ratificados por el Concejo Municipal y firmados por las partes.

Artículo 29. (PLAZO DE PRONUNCIAMIENTO POR EL CONCEJO MUNICIPAL).

El Concejo Municipal una vez recibido el Convenio, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos los aprobará, rechazará o ratificará. Los aprobará y/o ratificará por mayoría absoluta de votos de total de los miembros del Concejo Municipal, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos legales. En caso que el Concejo Municipal no se pronuncie en el plazo establecido se tendrá por aprobado el Convenio.

Artículo 30. (APROBACIÓN O RATIFICACION DE CONVENIOS). Los convenios interinstitucionales e Intergubernativos serán Aprobados o Ratificados mediante Resolución Legislativa Municipal.

Artículo 31. (REMISION DE CONVENIOS). Todos los Convenios no sujetos a aprobación por parte del Concejo Municipal suscritos durante el mes, deberán ser remitidos al Órgano Legislativo hasta el último día hábil del mes siguiente, para su conocimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

TITULO IV

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, RATIFICACIÓN O RECHAZO DE CONTRATOS Y CONVENIOS

CAPITULO I

DOCUMENTOS A ADJUNTARSE

Artículo 32. (REMISION DE CONTRATOS Y CONVENIOS PARA SU APROBACIÓN O RATIFICACIÓN). El Concejo Municipal tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud en el Concejo Municipal para resolver por la Aprobación o Rechazo de Contratos y Aprobación, Ratificación o Rechazo de Convenios Interinstitucionales o Intergubernativos.

Si vencido este plazo no se pronunciare el Concejo Municipal, se tendrá por Aprobado el Contrato o Aprobado y/o Ratificado el Convenio Interinstitucional o Intergubernativo.

Artículo 33. (DOCUMENTOS QUE SE DEBE REMITIR PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS). Los documentos necesarios que el Órgano Ejecutivo debe remitir al Concejo Municipal de Yapacani para la aprobación de Contratos Administrativos son:

- a) Proceso de Contratación.
- b) Fotocopias simples de las garantías presentadas por el proponente adjudicado.
- c) Nota original de remisión de documentación suscrita por el Alcalde Municipal de Yapacani, solicitando la aprobación del Contrato Administrativo.

Artículo 34. (DOCUMENTOS QUE SE DEBE REMITIR PARA LA APROBACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES E INTERGUBERNATIVOS). Los documentos necesarios que el Órgano Ejecutivo debe remitir al Concejo Municipal de Yapacani para la aprobación de Convenios Interinstitucionales e intergubernativos son:

- a) Antecedentes del Convenio.
- b) Original de Informe técnico que analice y se pronuncie expresamente sobre la pertinencia y necesidad de la suscripción del Convenio. Determinar e identificar a los beneficiarios directos e indirectos, alcance del Convenio y pertinencia del plazo.
- c) Informe financiero que se pronuncie sobre la factibilidad y sostenimiento económico del Convenio. Realizar una identificación exacta del costo beneficio del Convenio.
- d) Informe legal que analice la pertinencia legal del Convenio a ser suscrito y la mención expresa que no se vulnera disposición legal de mayor jerarquía.
- e) Modelo de Convenio debidamente autorizado por el Asesor Legal del Órgano Ejecutivo.
- f) Nota original de remisión de documentación suscrita por el Alcalde Municipal de Yapacani, solicitando la Aprobación o Ratificación del Convenio.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, RATIFICACIÓN O RECHAZO



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 35. (TRAMITE INTERNO).

- a) Una vez recepcionada la documentación detallada en los artículos precedentes, los antecedentes serán remitidos a la Comisión respectiva para su análisis.
- b) La Comisión encargada de analizar los antecedentes del Contrato o Convenio, debe emitir un informe circunstanciado y debidamente justificado que recomiende expresamente la observación al trámite o sugiera expresamente su aprobación, rechazo o ratificación.
- c) En caso de observar el trámite, debe emitir un informe en el que se detalle las observaciones y fije los puntos a ser subsanados por parte del Órgano Ejecutivo en un pazo de tres (3) días hábiles.
- d) El Pleno del Concejo Municipal aprobará o rechazará dicho informe. En caso de ser aprobado, será remitido de forma inmediata al Órgano Ejecutivo para que en el plazo de tres (3) días hábiles subsane el mismo.
- e) Un segundo análisis por parte de la Comisión encargada de verificar el proceso tendrá solo dos opciones, recomendar la Aprobación o Rechazo del Contrato Administrativo; además, la Aprobación, Ratificación o Rechazo del Convenio.
- f) La Comisión encargada de analizar los antecedentes del Contrato o Convenio, en caso de emitir un informe que sugiera expresamente su Aprobación o Ratificación, debe adicionalmente adjuntar proyecto de Resolución Legislativa Municipal para su aprobación en el Pleno del Concejo Municipal.
- g) No existe la figura de la reconsideración.

Artículo 36. (SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO).

- I. En caso de verificarse el vencimiento del plazo de Aprobación o Ratificación y el Concejo Municipal de Yapacani no se haya pronunciado de ninguna forma sobre la solicitud del Órgano Ejecutivo, se tendrá por Aprobado el Contrato, Aprobado o Ratificado el Convenio.
- II. A efectos de actuar por parte del Órgano Ejecutivo en el sentido descrito en el párrafo anterior, se requiere ejecutar los siguientes pasos administrativos:
 - a. Una vez vencido el plazo de los diez (10) días hábiles. Se elaborará una certificación interna debidamente suscrita por funcionario municipal del Órgano Ejecutivo que indique que el trámite de solicitud de aprobación de Contrato, Aprobación o Ratificación de Convenio no fue remitido del Concejo Municipal de Yapacani, haciendo una relación expresa de fechas de remisión y vencimiento del plazo de devolución.
 - b. Con dicha certificación, en el día el Asesor Legal del Órgano Ejecutivo sin mayor trámite procederá a elaborar el documento final del Contrato y/o Convenio, para posteriormente remitirlo a la Máxima Autoridad Ejecutiva. En caso de haber solicitado la Ratificación del Convenio, ésta entrará en vigencia de forma automática.
 - c. Con toda la documentación, la Máxima Autoridad Ejecutiva podrá legalmente suscribir el Contrato y/o Convenio.
 - d. El Órgano Ejecutivo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos de elaborada la certificación, remitirá una copia al Concejo Municipal de Yapacani.
 - e. La Certificación señalada en el inciso b) del presente artículo formará parte del proceso de contratación, adjunto al reporte de registro de contratos.



CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

Tercera Sección Municipal - Provincia Ichilo
SANTA CRUZ - BOLIVIA

"EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI ESTA CONSTITUIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL COMO ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO, FISCALIZADOR" ART. 283 C.P.E. ART. 4 A) LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA. Los Contratos y Convenios Interinstitucionales o Intergubernativos aprobados con anterioridad a la presente Ley, se mantendrán vigentes siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Carta Orgánica Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICO.

La presente Ley entrará en vigencia una vez que sea Promulgada y Publicada en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Se abroga la Ley Municipal Nro. 142 de fecha 23 de mayo de 2016 Ley Municipal de Contratos y Convenios, y toda norma municipal contraria a la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines legales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacani, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.


Luis Laime Arancibia
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Yapacani




Lic. Jimena Soliz Cosme
CONCEJAL SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacani

Por tanto en aplicación al Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **LA PROMULGO** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Yapacani.

Yapacani 04 de Abril de 2017.


Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani

